



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/030/2016

ACTOR: VENANCIO ABÁN MEJÍA.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS.

TERCERO

INTERESADO: NO EXISTE.

AUTO DE TURNO:

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil dieciséis, el suscrito José Alberto Muñoz Escalante, Secretario General de Acuerdos, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, da cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, que el día de ayer se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número 006/2016, suscrito por la Profesora Leysdi Soledad Flota Medina en su carácter de Síndica Municipal del Honorable Ayuntamiento de José María Morelos de esta entidad, al cual adjunta un medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Venancio Abán Mejía en contra de ese Ayuntamiento y sus anexos; así como el informe circunstanciado, razones de fijación y de retiro, además de documentación relacionada con el cumplimiento al que se refiere el numeral 35 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Revisado el escrito de demanda se advierte que el actor denomina su medio de impugnación como Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano y lo sustenta en diversos artículos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin embargo, los hechos que reclama son en contra de “La II sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de José María Morelos Quintana Roo, llevada a cabo en fecha trece de Octubre del año dos mil dieciséis, por la cual se acuerda por mayoría de votos llamar al C. SANTOS FRANCISCO UC CACERES para ocupar la curul de la octava Regiduría del H. Ayuntamiento de José María Morelos Quintana Roo, en su calidad de suplente del C. Pedro Enrique Pérez Díaz.”. Conste.-

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que el acto reclamado debe resolverse como Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano quintanarroense y no como Juicio para la protección de los derechos político



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

electorales del ciudadano como lo solicita el actor, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en los artículos 6, fracción IV, 8, 26 y 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como lo dispuesto por los numerales 28, fracciones II, III y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 23 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral,-----

----- **ACUERDA** -----

I: Téngase por cumplimentadas las reglas de trámite y demás disposiciones previstas en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral con el escrito de cuenta y sus anexos; intégrese el expediente respectivo, que una vez registrado en el Libro de Gobierno, radíquese con la clave **JDC/030/2016**, y -----

II: Túrnese el presente expediente a la ponencia de la **Magistrada Nora Leticia Cerón González**, por así corresponder al orden en que se han venido asignando los asuntos de este Tribunal y para los efectos legales correspondientes en términos de lo que prevé el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, y 58 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----